**DICTAMEN NÚMERO NUEVE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**DE BAJA CALIFORNIA**

**PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, fracción V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 216, numeral 1, fracción a), de la Ley General de Instituciones y- Procedimientos Electorales, 45, fracción III, 46, fracción XV, 188, 189 párrafo segundo,193, 195, 214, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 23, 31, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y el Acuerdo INE/CG950/2015 Apartado V, inciso c), numeral 8, por el cual se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, respetuosamente sometemos a la consideración de este pleno, el siguiente dictamen relativo a la **DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA QUE REALIZARÁ LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El día 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

**2.** El 11 de noviembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG950/2015 en el cual se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

**3.** El 21 de marzo de 2016 la Comisión de Procesos Electorales aprobó el Dictamen número seis, relativo al Material Electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

En el dictamen antes citado, se emiten las características que debe cumplir el líquido indeleble, las cuales son las siguientes:

* Permanencia en la piel mínima 10 hrs.
* Visible en la piel al momento de su aplicación.
* El tiempo de secado en la piel no será mayor a quince segundos.
* La marca indeleble será de color.
* La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes.
* Agua, jabón, detergente, alcohol de 96º, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
* Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
* Vida de almacén no menor a 6 meses.
* El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
* El envase que utilice para contener el líquido indeleble y su aplicador deberá ser de plástico polipropileno de alto impacto translúcido.
* La forma del aplicador será en forma de plumón.
* Resistente a las propiedades químicas de líquido indeleble, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización.
* El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

**4.** El 7 de abril de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, a través de la Licitación Pública Nacional LPN-IEEBC-2016/03, determinó adjudicar a la empresa Seriplast de México S.A de C.V., la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral del 2015 2016 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**5.** El 28 de abril de 2016, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, el Departamento de Procesos Electorales, mediante correo electrónico informó a la Universidad Autónoma de Baja California, por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, Campus Tijuana, respecto de las características con las que deberá contar el liquido indeleble, para ser certificadas, de conformidad a lo establecido en el lineamiento INE/CG952/2015.

**6.** El 2 de mayo de 2016, mediante correo electrónico se informó al Instituto Tecnológico de Mexicali, respecto de las características con las que deberá contar el liquido indeleble, para ser certificadas, de conformidad a lo establecido en el lineamiento INE/CG952/2015.

**7.** El 3 de mayo de 2016 mediante oficio DPE/389/2016, el Departamento de Procesos Electorales, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el anteproyecto de las Universidades Académicas o Técnicas en el Estado de Baja California, con la capacidad para realizar la certificación de las características del liquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

**8.** El 4 de mayo de 2016, mediante oficio SEIEE/554/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral turnó al Consejo General Electoral, en atribución del artículo 55, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las propuestas de las Universidades Académicas o Técnicas en el Estado de Baja California, con la capacidad para realizar la certificación de las características del liquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

**9.** El 11 de mayo de 2016, mediante oficio CG/P/2914/2016 la Presidencia del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, turnó a la Comisión de Procesos Electorales las **PROPUESTAS DE LAS UNIVERSIDADES ACADÉMICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA CAPACIDAD PARA REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016** para el análisis de su contenido y, en su caso, se emita la resolución respectiva.

**10.** El 18 de mayo de 2016 esta Comisión de Procesos Electorales, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 numeral 3, inciso d), y 31, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró sesión con el objetivo de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo a la **DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA QUE REALIZARÁ LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016**; sesión a la que asistieron por parte de la Comisión: la C. Helga Iliana Casanova López, en su calidad de Presidenta, la C. Erendira Bibiana Maciel López y la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Luis Alfonso Treviño Cueva. Asimismo por parte del Consejo General Electoral, el Consejero Electoral, Daniel García García. Por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, por los partidos políticos y candidatos independientes: José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. José Alfredo Martínez Moreno, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; C. Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Gabriela Eloisa García Pérez, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza; C. Juan Luis Flores López, Representante Suplente del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; C. Juan Francisco Franco Alucano, Representante Suplente del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, Omar García Arambula; C. Luis Ramón Irineo Romero, Representante Propietario del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Gastón Luken Garza; C. Ángel Antonio Hernández Benavides, Representante Propietario del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, César Iván Sánchez Álvarez; C. Gabino Alonso de Jesús Palacios Cebrero, Representante Suplente del candidato independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, Juan Carlos Molina Torres; y C. José Conrado Calderón, Representante Suplente de la Candidata Independiente al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Carolina Aubanel Riedel.

En esta sesión, los asistentes manifestaron que se hicieran modificaciones de forma en los antecedentes 5, 6, 7, 8, en los considerandos II, IX y XI, así como en los puntos resolutivos Primero y Segundo del presente dictamen.

Una vez que fue sometido a votación el dictamen se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I**. Que el artículo 5, apartado B, párrafos V y VI de la Constitución Política del Estado, determina que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por Ley.

**II.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción III, 46 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación al artículo 31, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales conocer y dictaminar lo relativo a la documentación y material electoral, incluyendo la tinta indeleble, con base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral. En este tenor, resulta competente para conocer y resolver sobre la propuesta que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para la designación de la institución académica o técnica que realizará la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del 5 de junio de 2016.

**III.** Que el artículo 188, de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece que en la impresión de documentos y producción de materiales electorales, se deberán observar las características indicadas en el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso a), mismo que a la letra dice “Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción”.

**IV.** Que en el artículo 189, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California se establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional.

**V.** Que los lineamientos de diseño y elaboración de documentación y materiales electorales expedidos por el Instituto Nacional Electoral en su apartado V, inciso C), numeral 8, establece lo siguiente:

El líquido indeleble es uno de los materiales electorales cuya existencia se encuentra de manera expresa en la Ley de la materia.

Cuando no haya elecciones concurrentes, el líquido indeleble que utilicen los OPLE, deberá contar con las siguientes características:

1. Permanencia en la piel mínima 10 hrs.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel no será mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes

– Agua, jabón, detergente, alcohol de 96º, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

1. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
2. Vida de almacén no menor a 6 meses.
3. El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
4. El envase que utilice para contener el líquido indeleble y su aplicador deberá ser de plástico polipropileno de alto impacto translúcido.
5. La forma del aplicador será en forma de plumón.
6. Resistente a las propiedades químicas de líquido indeleble, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización.
7. El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

El Instituto Estatal Electoral podrá adjudicar la producción y certificación de este material a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes para uno u otro caso, (ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad).

**VI.** Que el artículo 193, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que los Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, entre otros materiales, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral.

**VII.** Que el artículo 195, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

**VIII.** Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 214, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se impregnará con líquido el dedo pulgar derecho de los electores, una vez que hayan ejercido su derecho al voto.

**IX.** Que la Secretaria Ejecutiva procedió a presentar como propuesta las siguientes instituciones públicas: Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana e Instituto Tecnológico de Mexicali, para la designación de la institución académica que realizará la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del día 5 de junio de 2016.

**X.** Que de acuerdo al análisis y valoración de las propuestas presentadas, ésta Comisión considera que dichas instituciones cuentan con el personal académico competente, las instalaciones adecuadas y el equipo tecnológico necesario para realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral el día 5 de junio de 2016.

**XI.** Que la Universidad Autónoma de Baja California, por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana, es la institución que ha certificado el líquido indeleble, en los Procesos Electorales 2007, 2010 y 2013, lo cual efectuó de manera satisfactoria. Por lo que esta Comisión considera que en tal virtud, es esa Facultad la que debe hacer la certificación mencionada.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente la Comisión de Procesos Electorales somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se designa a la Universidad Autónoma de Baja California, para que por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana, lleve a cabo la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del día 5 de junio de 2016, en los términos del Considerando V de este dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice los trámites relativos a la certificación del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del día 5 de junio de 2016.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen en el Portal de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**“**Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales**”**

**COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

**L.C.C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ**PRESIDENTA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **L.A.E. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ** |  | **MTRA. GRACIELA AMEZOLA CANSECO** |
| VOCAL |  | VOCAL |

**ING. LUIS ALFONSO TREVIÑO CUEVA**

SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES